

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de **“PANDEMIA”** el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan*

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 320 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)

*ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.*

(…)”

Que, con corte al 13 de febrero de 2021, se han confirmado 108.409.608 casos a nivel mundial y un total de 2.839.624 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.190.116 casos de contagio y 57.425 muertes.

Que de los 2.190.116 casos confirmados en el territorio nacional, 46.663 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.764 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla).

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto No. 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de



Atlántico  
para la  
Gente

## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

#### ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”***

los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que el artículo 10 del Decreto en mención establece que, si una persona *“(...) no está conforme con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales, puede presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada una reclamación. (...)”*. Además, indica que los responsables de las fuentes de información serán publicados en la plataforma MIVACUNA COVID-19 y deben dar respuesta directamente al ciudadano y, en caso dado, actualizar la información con los cambios que se consideren pertinentes.

Que el artículo 11 del Decreto No. 109 de 2021 dispone que las entidades territoriales deben *“(...) crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo. (...)”*

Que dando cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 348 de fecha 5 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, se asignó en el departamento el referente exclusivo para la vacunación contra el Covid-19.

Que mediante la Resolución No. 392 de fecha 8 de febrero de 2021 expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico se creó el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

Que dando alcance a los Lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 Versión 1 de febrero de 2021 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 393 del 08 de febrero de 2021 se creó la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación contra el Covid-19 del Departamento del Atlántico.

Que mediante la Circular Externa No.20210900005311 del 10 de febrero la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico impartió instrucciones a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades promotoras de salud indígena, empresas Sociales del Estado, Administradores de los Regímenes Especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad para guiar a la ciudadanía sobre el manejo de la plataforma MIVACUNA-COVID-19.

Adicionalmente, mediante la Circular Externa No. 20210930002151 del 12 de febrero de 2021 la Subsecretaria De Salud Pública Del Departamento estableció que *“(...) Es obligatorio que todas las IPS del Departamento del Atlántico que*



## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*requieren desarrollar actividades de Farmacovigilancia, y entre ellas se incluyen las asociadas a la vacuna contra el COVID-19, realicen la inscripción en el nuevo sistema de reporte VigiFlow, a través de su referente institucional. Para ello, se debe realizar lo descrito en el anexo que establece el Flujograma de inscripción en nuevo sistema de reporte VigiFlow.(...)”*

Que el documento técnico Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 Versión 2 de febrero de 2021, establece también que “(...) Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación.** Créese la Instancia Territorial de Revisión en el Departamento del Atlántico para la clasificación de las personas en las diferentes etapas del proceso de vacunación

**ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación.** La instancia territorial de revisión en el Departamento del Atlántico estará conformada por los siguientes miembros:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- El representante de la entidad responsable de aseguramiento según el caso a revisar.
- Un representante por los prestadores de servicios de salud públicos, mixtos o privados.
- Un representante de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase por entidad responsable de aseguramiento las entidades promotoras de salud, las entidades promotoras de salud indígena, las administradoras de regímenes especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de salud de las personas privadas de la libertad.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el desempeño de sus funciones en la instancia territorial de revisión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los particulares se estudiará la viabilidad del reconocimiento de horarios por cada sesión; en caso de proceder, los honorarios no podrán superar el valor de medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión.

**ARTÍCULO TERCERO. Objetivo de la instancia territorial de revisión.** La instancia de territorial de revisión tiene por objeto garantizar el correcto y oportuno análisis de los casos sometidos a revisión por parte de las personas que previamente recibieron una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones de la instancia territorial de revisión.** Son funciones de la instancia de revisión territorial, las siguientes:

- Definir los canales para la recepción de las solicitudes de revisión por parte de los usuarios y socializarlas con los generadores primarios de la información.
- Evaluar y analizar de forma los casos allegados a esta instancia.

**PARAGRAFO.** Las funciones, obligaciones y requisitos de instancia territorial de revisión en el Departamento del Atlántico se ajustaran automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19.

**ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidades.** Los integrantes de la instancia territorial de revisión del Departamento del Atlántico, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas en el Plan Nacional de Vacunación.
- Analizar y evaluar los casos sometidos a revisión con estricta sujeción a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la priorización de la población.
- Reportar semanalmente a la entidad responsable del aseguramiento y al Ministerio de Salud y Protección Social las decisiones tomadas frente a los

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

casos revisados o por el contrario informaran si no se recibió reclamación alguna para revisión.

**ARTICULO SEXTO. Procedimiento para dar trámite a la revisión.**

- Recepción de solicitud de revisión: Las solicitudes de revisión serán recibidas por los canales definidos hasta el día viernes de la semana inmediatamente anterior al día de la reunión ordinaria.
- Verificación de documentos: La secretaría técnica verificará la completitud de los documentos:
  - Carta de solicitud de revisión
  - Copia del documento de identidad
  - Documento de respuesta negativa por parte del generador primario a la solicitud de priorización.
- Admisión de la Revisión: Una vez verificada la documentación, se admitirá la solicitud de revisión y se informará al solicitante y al generador primario.
- Reunión de Revisión: Se realizará la sesión de la instancia de revisión con todos los casos admitidos.
- Decisión de la Revisión: Evaluadas y analizadas las revisiones, se emitirá la decisión de la instancia que quedará consignada en Acta.
- Comunicación de la Decisión: Se dará respuesta de la decisión de la Instancia al usuario por el mismo canal donde se recepcionó la solicitud y se enviará copia del mismo al generador primario y al Ministerio de Salud y Protección Social

**ARTÍCULO SEPTIMO. Reuniones.** Las reuniones de la instancia territorial de revisión en el Departamento del Atlántico son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán una vez por semana según fecha, lugar y hora que para el efecto señale la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree esta dependencia.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**PARAGRAFO PRIMERO.** A la instancia territorial de revisión podrán presentarse en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes señalados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La instancia territorial de revisión podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO. Secretaría Técnica.** La secretaría técnica de la instancia territorial de revisión será ejercida por el Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaría de Salud Departamental.

**ARTÍCULO NOVENO. Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la instancia territorial de revisión, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Realizar la revisión documental de las solicitudes y admitirlas o devolverlas.
4. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
5. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por la instancia territorial de revisión.
6. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones de la instancia territorial de revisión.
7. Presentar los informes que requiera la instancia territorial de revisión.
8. Las demás que le sean asignadas por la instancia territorial de revisión.

**ARTÍCULO DECIMO. Convocatoria a reuniones de la instancia territorial de revisión.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la instancia territorial de revisión se hará por la Secretaría técnica con una antelación mínima de dos (02) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por la Secretaría técnica con anticipación de dos (2) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicación.** Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nº 577 DEL 2021

(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTANCIA TERRITORIAL DE REVISION  
EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

a efectos de dar conocer la conformación de la Instancia Territorial de Revisión en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los Dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico